



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, Febrero 11 de 2021

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA BARRERA**  
**DEMANDADO: RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-**  
**EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2017-00180-00**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para proveer de conformidad.

Al revisar el expediente, se encuentra que en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se decretó la prueba documental de oficiar al Juzgado Penal que adelantó el proceso contra la señora MARIA EUGENIA BARRERA, para que remita como prueba trasladada el respectivo expediente, en razón de lo cual, se dispuso inicialmente oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tunja para que allegara en calidad de préstamo el expediente del proceso radicado C-0022-2000 adelantado contra MARIA EUGENIA BARRERA, así mismo, para que remitiera copia de los oficios enviados a diferentes entidades para la época de los hechos en cumplimiento de la sentencia de absolución con constancia o certificación de su fecha de entrega efectiva (anexo 11).

Luego de lo anterior, se debió oficiar a otros Juzgados Penales en búsqueda del mentado proceso, hasta que se pudo determinar que se encuentra en el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, donde informaron que dicho expediente fue archivado hace varios años y que no cuentan con el personal suficiente, por motivos de comorbilidad, para acometer su acopio, y además según la relación de archivo se compone de más de una decena de cuadernos.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** solicita que se aclare en qué condiciones se habrá de recibir el expediente en físico, dado que la empresa 472, por condiciones de pandemia no está prestando integralmente el servicio, además porque desconoce si en este despacho o el Centro de Servicios, hay personal permanentemente, y aduce que dicho juzgado no está en capacidad de escanear el voluminoso trámite, más aun ante la prioridad que impera en los procesos con persona privada de la libertad (anexo 34).

Así las cosas, debe señalarse que el Despacho atiende lo manifestado por el titular del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, y dispone que por Secretaria se le envíe oficio reiterando que la solicitud probatoria se compone *del préstamo el proceso radicado C-0022-2000 adelantado contra MARIA EUGENIA BARRERA, y de la remisión de copia de los oficios enviados a diferentes entidades para la época de los hechos en cumplimiento de la sentencia de absolución de la señora MARIA EUGENIA con constancia o certificación de fecha de entrega efectiva.* Además informando que el mecanismo para que se aporte el expediente en préstamo, es por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, y se suministren los medios de contacto para que se coordine la respectiva entrega.

Así las cosas, se **dispone**:

**Primero.-** POR SECRETARÍA líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la

**Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja**

Reparación Directa: N° 15001-33-33-006-2017-00180-00

Demandante: María Eugenia Barrera

Demandado: Rama Judicial –Fiscalía General de la Nación

correspondiente comunicación, se sirva remitir con destino de este proceso, **y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos**, la siguiente información:

*-En calidad de préstamo, el proceso radicado C-0022-2000, adelantado contra la señora MARÍA EUGENIA BARRERA y otros, donde resultó condenado el señor CESAR AUGUSTO MORALES LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.451.913 de Bogotá.*

*-Copia de los oficios emitidos a las diferentes entidades para la época de los hechos en cumplimiento de la sentencia de absolución de fecha 22 de julio de 2003, con constancia o certificación de su fecha de entrega efectiva.*

Suminístrese al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA** los medios de contacto para que se comunique con el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** para que coordinen la forma de entrega del expediente y demás documentos solicitados.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA**  
Juez

p.